

Manizales, diciembre 30 de 2020

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N°0154 DE 2020

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista cuyo objeto es: SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS CON DESTINO A LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE AGUADAS, ANSERMA, CHINCHINÁ, LA DORADA, MANZANARES, MARQUETALIA, NEIRA, RISARALDA, SALAMINA, SAMANÁ, VICTORIA Y CORREGIMIENTO DE ARAUCA (PALESTINA).

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación es de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$747.250.618,00) INCLUIDO IVA.

Por medio del presente la Empresa se pronuncia frente a las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del término concedido para la solicitud pública de ofertas N° 0154 de 2020, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN N. 1 – (GRUPO III) - ISI S.A.S.

Respuesta: Una vez analizados los documentos allegados por el proponente **ISI S.A.S.** el comité evaluador encuentra que los documentos de carácter jurídico cumplen con los requerimientos solicitados en los términos de referencia, por ende, subsana la falta de estos requisitos y queda habilitado en los documentos de carácter jurídico.

CALIFICACIÓN

Todas las propuestas que cumplan con la capacidad jurídica, la documentación de carácter técnico, condiciones de experiencia, documentos de carácter financiero y análisis financiero y documentos de carácter económico y en general cumplan con las especificaciones y requisitos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, quedarán **HABILITADAS** para continuar con el proceso evaluativo, en el cual se definirá la propuesta más favorable, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

VALOR DE LA PROPUESTA:

La propuesta más económica tendrá 200 puntos, del grupo que se esté calificando las demás se calificarán así:

V_m = Valor de la propuesta más económica (**IVA INCLUIDO**)

V_i = Valor de la propuesta en consideración (**IVA INCLUIDO**)

Puntos= $(V_m / V_i) \times$ puntaje.

PROPONENTE	PUNTAJE
ISI S.A.S.	200

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador designado para tal efecto recomienda aceptar la oferta del proponente **ISI S.A.S.** para que ejecute el contrato correspondiente al Grupo III – SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE POLIETILENO por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.787.564) INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución de 30 días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio.

OBSERVACIÓN N. 2 – (GRUPO I) - FF SOLUCIONES S.A.

Respuesta:

Estando dentro del término estipulado en la Adenda Nro. 1 del 23 de diciembre de 2020, el Comité Evaluador procede a dar respuesta a las observaciones al Informe de Evaluación, presentadas por el proponente FF SOLUCIONES S.A., en el mismo orden en que fueron planteadas, así:

1. *Si bien es cierto la Entidad es autónoma (sic) y libre de decidir la continuidad o no de un proceso basados en que los mismos no correspondan a los intereses económicos de la Entidad, consideramos totalmente desacertado su procedimiento ya que NO ADJUDICAN el proceso y prefieren volverlo a publicar desestimando una oferta seria y responsable de nuestra empresa, conllevando a gastos en recursos y retraso en sus obras por tener que volver a realizar los trámites administrativos necesarios?*

Respuesta: La decisión de adjudicar o no, corresponde al representante legal de la Empresa. En esta etapa del proceso, el Comité Evaluador simplemente presenta su Informe de Evaluación y plantea las inquietudes que surgen con ocasión del conocimiento e investigación que se hiciera de los actuales precios del mercado sobre los bienes solicitados y la propuesta examinada.

Así las cosas, es importante aclarar que el informe de evaluación no decide la Aceptación de la Oferta, ni confiere al calificado con mayor puntaje el derecho a exigirla, dado que dicha facultad, conforme con el artículo 6 del Manual de

Contratación de la Empresa, le corresponde al representante legal o su suplente de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Empresa. Como consecuencia, no es obligatorio para estos funcionarios a quienes le compete realizar la respectiva Aceptación de Oferta, este acto de trámite, ya que estos pueden apartarse del mismo, por lo que dichas calificaciones constituyen sugerencias para la Empresa contratante y como tal, dichos informes no revisten las características de ser intocables, incuestionables e inapelables.

De hecho, el numeral 7 del Artículo 14 del Manual de Contratación de la Empresa es claro es estipular que:

“7. No obstante, la Gerencia podrá apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, si así lo considera necesario, útil y conveniente para los intereses de la Empresa”. (subrayo).

Ahora bien, en momento alguno se está desestimando la oferta presentada por el proponente FF SOLUCIONES S.A. de hecho, cumplió con todos los requisitos exigidos en los términos de referencia, salvo, como se dejó plasmado en el Informe de Evaluación, lo referente a la propuesta económica que, si bien es cierto, se encuentra dentro del presupuesto oficial, la misma no se compadece con los precios reales actuales del mercado.

2. *El proceso en mención (sic) consta de tres (3) lotes, para el lote No. 3 participo el señor ROBERTO SALAZAR, quien a lo largo de varios años ha sido un participante reiterado de los procesos de selección (sic) de tuberías (sic) en pvc que adelanta la administración, (sic) el hecho que el mismo hiciera su ejercicio para el lote 3 y no para el No. 1, a ustedes como administración (sic) no les hace pensar que tal vez, el presupuesto está muy ajustado para el lote en mención (sic)?*

Respuesta: Es una apreciación subjetiva del proponente. El Comité evaluador da respuesta a las observaciones relacionadas con el Lote Nro. 1, al cual se presentaron dos propuestas, una de ella extemporánea, motivo por el cual no fue objeto de evaluación.

3. *No entendemos si la Entidad realiza un análisis (sic) de mercado y análisis (sic) de precios de los bienes antes de realizar o de convocar un proceso porque (sic) desestiman la oferta de la empresa FF SOLUCIONES S.A, que se ciñe al presupuesto denominado como PRESUPUESTO OFICIAL, si la Entidad considera que puede obtener mejor precio porque se presupuesta (sic) entonces más (sic) alto?*

Respuesta: En efecto, en su momento y dentro del principio de Planeación, la Empresa realiza un estudio de mercado que puede variar entre la fecha de consulta y el momento en el cual se califican las ofertas. Si el precio ofertado esta por fuera del rango de valores del mercado, corresponde a la Empresa verificar si se trata de un precio artificialmente alto y de conformidad con lo que declare el oferente, decidir si rechaza o acepta la oferta.

Ahora bien, la Empresa contratante puede proceder a hacer la comparación de su costo ofertado con el promedio obtenido de los precios, por ejemplo, de grandes almacenes, los históricos más el IPC y los precios de los estudios de mercado, con los precios de cada firma, para determinar que no se trata de precios artificialmente altos ni bajos. En el presente caso, el Comité evaluador, ha comparado los precios de la Oferta económica presentada por FF SOLUCIONES S.A. encontrando que son demasiado altos con relación al mercado. De ahí la razón por la cual considera que, si bien la propuesta cumple con las exigencias de los términos de referencia, no resulta favorable para los intereses de la Empresa.

Es de anotar que los Términos de Referencia son el elemento jurídico determinante o básico para el acuerdo de voluntades, es un desarrollo del proceso negocial, sobre bases determinadas, a tal punto que se consideran la base fundamental sobre la cual la Empresa invita a los oferentes a hacer sus propuestas y en el que se plasman por así decirlo, las reglas del juego que regirán para todos los proponentes y el Ofertante durante la Solicitud Pública de Ofertas.

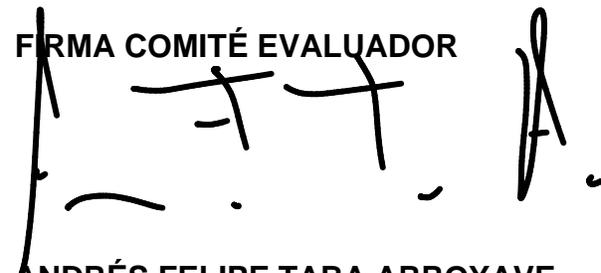
De ahí que se reitera los plasmado en el numeral 1.18 de los Términos de referencia de la presente Invitación Pública de Ofertas, que establece: *"EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se reserva en todo momento el derecho de no contratar, o declarar desierto el proceso de selección, según respondan a sus intereses. Lo anterior es aceptado expresamente por los oferentes, quienes renuncian de manera absoluta a cualquier reclamación de perjuicios por el uso de estas opciones por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P."*

4. *. No comprendemos a que se refiere la Entidad cuando en el informe dice :
" No obstante lo anterior, y al presentarse únicamente una (1) propuesta dentro del término estipulado en el cronograma del proceso, lo cual no permitió verificar una puja económica entre una pluralidad de oferentes", cuando el proceso se adjudica a la menor de las ofertas*

Respuesta: Hace énfasis a que, si bien es cierto, la oferta de FF SOLUCIONES S.A. fue la única propuesta válida que fuera objeto de

evaluación por parte del Comité Evaluador, el hecho de no aceptar otras propuestas presentadas extemporáneamente, no permito comparar dentro del proceso, otros precios de los elementos solicitados los cuales, como se manifestó en la respuesta al Punto 1, fueron conocidos por el comité evaluador al comparar los precios del mercado al momento de la revisión de la propuesta económica presentada por el proponente FF SOLUCIONES S.A.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR



ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Secretario General
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



ESTEFANÍA LONDONO OSORIO
Jefe Sección Contabilidad.
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto. de Operación y Mantenimiento
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.